

## ACTA N° 19

En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y en la sede central de la Universidad Nacional del Chaco Austral, Comandante Fernandez N° 755- ciudad, a las 10.00 hs. del día 26 de setiembre de 2025, esta Junta Electoral, procede a labrar la presente a los fines de dejar constancia:

Que habiendo vencido el plazo a los fines que se formulen reclamos relativos al desarrollo del acto electoral, es que se

### CONSIDERA:

I.- El día 24 de setiembre de 2025, el señor Presidente de la mesa N° 1 del Claustro NODOCENTE, señor Enzo Acosta, informa una situación o inquietud manifestada por el señor Jorge Horacio Toledo, respecto de la presencia del señor Santos Lopez junto a la fiscal de mesa.

Asimismo el presidente informa que detectada la presencia del segundo fiscal (refiriéndose al señor Santos Lopez) se le pidió que se retire y que quede un solo fiscal de cada lista.

II.- El día 25 de setiembre de 2025, a través de una nota e inicio de expediente N° 01-2025-04486, el señor Diego Sebastián Bogarín presenta Impugnación de la Lista Franja Morada, indicando que la impugnación y el reclamo se efectúa por la decisión de la Junta Electoral de permitir la sustitución de un candidato del Claustro Estudiantil en etapa de oficialización.

II.-El día 25 de setiembre de 2025, a través de nota e inicio de expediente N° 01-2025-04479 el abogado Lucas Stegagnini y el Ing. Daniel Barrionuevo, ponen en conocimiento que el docente Walter Jara DNI N° 29.616.756, presentó una nota donde da cuenta que no habría prestado consentimiento para ser candidato de ninguna lista.

Efectúan un relato de los hechos y esgrimen consideraciones de posible comisión de delitos y/o faltas administrativas de los docentes y/o apoderada de lista Independiente, por tal situación.

### RESULTA:

I- Respecto de la nota remitida por el señor Presidente de mesa N° 1 del Claustro NODOCENTE, y teniendo en cuenta los propios relatos allí producidos surge evidente que al no haber ningún reclamo posterior, el acto eleccionario se llevó adelante sin inconvenientes, quedando resuelta tal inquietud en el mismo instante en que se produjera, continuando con normalidad todo el desarrollo del acto electoral.

II.- Respecto de la nota presentada por el apoderado de la lista Frente de Agrupaciones Estudiantiles Universitarias (FAE), se debe tener en cuenta que en referencia a lo indicado, toda resolución de la Junta Electoral es irrecurrible.

También es de destacar que al momento de resolverse respecto de lo que el impugnante denomina "sustitución de candidato", en el Acta N° 13 de fecha 16 de setiembre de 2025, y que fuera debidamente exhibida y publicada, se expusieron adecuadamente los fundamentos por los cuales la Junta Electoral había resuelto el corrimiento de la candidata suplente y la intimación que se efectuara a la lista "Franja Morada" para que dentro del plazo de 24 hs. registre otro suplente. Tal intimación fue exhibida y publicada mediante el Acta N° 14.

Habiendose reemplazado la candidata de la lista intimada, mediante Resolución -Acta N° 15- se procedió a exhibir y publicar por el término de 12 hs. a los fines que se realicen



JUNTA ELECTORAL  
UNCAUS

impugnaciones previa a la oficialización de la candidata propuesta, sin que se hayan efectuado impugnaciones por tal propuesta.

Asimismo se deja en claro que el acto eleccionario se realizó el día 24 de setiembre de 2025, con plena participación de ambas listas, es decir "Franja Morada" y Frente de Agrupaciones Estudiantiles Universitarias -"FAE".

III.-Respecto de la puesta en conocimiento efectuada por el señor Lucas Stegagnini y el Ing. Daniel Barrionuevo y la nota del propio docente señor Walter Jara, se tiene en cuenta que esta Junta Electoral al momento de cierre de las presentaciones de listas y candidatos, en fecha 05 de setiembre de 2025, labró el acta N° 8, la que fue exhibida tanto en los accesos como en la pagina web de la Universidad, también con la exhibición de listas y/o candidatos con el debido detalle, mediante el Acta N° 9.

Asimismo en fecha 08 de setiembre de 2025 al efectuar el control de forma observó diferentes cuestiones de propuestas de los candidatos (tanto de la Lista Por la Uncaus que Soñamos, como de la Lista Independiente)- y se intimó a los apoderados de lista que subsanen el error formal.

En referencia al señor Jara Walter, se intimó a la apoderada de la Lista Independiente para que se lo incorpore a la boleta de sufragio conforme la presentación que fuera efectuada al momento de la propuesta de los candidatos.

En fecha 09 de setiembre de 2025, la apoderada de la Lista Independiente presenta nota subsanando el error material e incorpora al docente señor Walter Jara a la boleta de sufragio indicando -sic-"que no había salido en la impresión el nombre del mismo no obstante tal situación, expresa, no altera en modo alguno la voluntad de postulación ni la identidad de los candidatos, quienes han prestado debida conformidad en la documentación ya presentada"

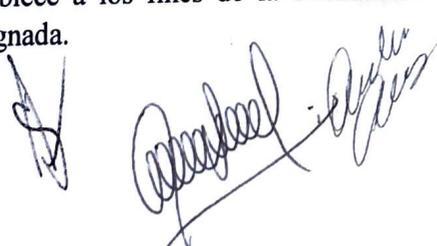
Asimismo en fecha 16 de setiembre de 2025, mediante Acta N° 13, que se exhibió en accesos y pagina web de la UNCAUS, se dejó en claro que de parte de los candidatos del claustro docente no existió ninguna impugnación y/o reclamo que se haya efectuado de listas y/o candidatos.

Es así que en fecha 17 de setiembre de 2025, mediante el Acta N° 14, se procedió a Oficializar Listas y Candidatos (con la inclusión como correspondía al tratamiento que competía a esta Junta Electoral del señor Walter Jara, lógicamente entre otros), la oficialización de listas y/o candidatos se exhibió y publicó en la pagina we de la UNCAUS.

Surge evidente que la Junta Electoral ha realizado la tareas dentro de sus facultades y atribuciones conferidas por la reglamentación vigente; asimismo más allá de la nota que se presenta, no ha existido ningún reclamo o impugnación que debería haberse realizado a los fines que la Junta Electoral resuelva tal situación en tiempo y forma.

También es de dejarse en claro que las publicación y exhibiciones que se realizan es para toda la comunidad universitaria, (elegibles, electores, candidatos, listas, etc); esto indica que cualquier integrante de la comunidad universitaria que tenga legitimidad para efectuar impugnaciones y/o reclamos, lo debe efectuar en el tiempo y forma establecida en el cronograma electoral y Reglamento Electoral vigente -Res. 302/2019-C.S.-

La situación puesta en conocimiento escapa a las atribuciones y facultades que el Reglamento Electoral establece a los fines de la conducción del proceso electoral por parte de la Junta Electoral designada.



JUNTA ELECTORAL  
UNCAUS

No obstante ante la presunción que permite tener duda respecto de una situación como en este particular caso, y tratándose de personal docente de esta Universidad Nacional, que pueda enmarcarse dentro de alguna falta de orden administrativo y/o presunta comisión de un delito, entendemos que debería ser objeto de investigación tanto en sede de esta Universidad como en sede Jurisdiccional, a los fines de determinar si hubo infracción y/o presunto delito con las garantías que las partes puedan ser oídas y ejercer los derechos de defensa que la legislación aplicable permita.

Por lo expuesto es que la JUNTA ELECTORAL

RESUELVE:

- 1) Que la situación de inquietud puesta en conocimiento por el señor Enzo Acosta- mesa NODOCENTE- al haber sido resuelta en el momento, torna abstracto el tratamiento.
- 2) Respecto de la nota e impugnación que efectúa el apoderado de la Lista FAE, contra Franja Morada y la decisión de la Junta Electoral posibilitando la postulación de una candidata suplente, resulta IMPROCEDENTE, EXTEMPORANEA y ABSTRACTA.
- 3) Respecto de la presentación efectuada por -Walter Jara- que diera inicio al expediente 01-2025-04479-, por parte del Abogado Lucas Stegagnini y el Ingeniero Daniel Barrionuevo; y al exceder la facultades de esta Junta Electoral, de proceder con alguna investigación al respecto de la aclaración del tema que se puso en conocimiento en forma posterior a las oficializaciones de lista y terminado el acto de comicio, es decisión de esta Junta Electoral, que se remita la tramitación del expediente iniciado al Consejo Superior de esta Universidad para que resuelva lo que considere adecuado en virtud de lo informado y teniéndose presente que se trata de personal docente de la Universidad.

Se deja aclarado que se pone a disposición de ese Organo de Gobierno Universitario y/o quien lo requiera, toda la documentación obrante en esta Junta Electoral respecto de lo pertinente.

- 4) No habiéndose efectuado reclamos fundados relativos al desarrollo del acto electoral, que impidieren el escrutinio definitivo, y conforme a lo establecido en el Cronograma Electoral elaborado es que se fija el horario de las 10.00 hs. del 29 de setiembre de 2025 en la Sala del Consejo Superior a tales fines.

Sin más se da por finalizada la presente, firmando al pie los miembros integrantes de la Junta Electoral y se procede a exhibir la presente en lugares de acceso y asimismo publicar en pagina web de la UNCAUS para conocimiento de la comunidad universitaria.

Abog. María Ailén Verbek Mianovich

Abog. Anahi Cuevas

Abog. Marcos Bisñuk



JUNTA ELECTORAL  
UNCAUS